



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

i04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BLANCA LIGIA BELTRAN SATIVA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00028-00
ASUNTO	ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante escrito de 30 de marzo de 2023 la parte demandante reformó la demanda (número 015, expediente electrónico), lo cual consistió en:

- Vincular al presente trámite al MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, dado que el fondo de solidaridad pensional, es una cuenta especial de la Nación adscrita a dicho Ministerio.
- Adicionar el supuesto fáctico veinte (20) al acápite de hechos.
- Adicionar la pretensión cuarta al acápite de pretensiones, consistente en “Disponer que lo declarado contra COLPENSIONES y a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA se extienda dentro del límite de su competencia al MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL”
- Adicionar al acápite de notificaciones, la dirección de notificación del MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, el cual recibirá notificaciones en la Carrera 14 no. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, extraído de la página oficial de la entidad.

Conforme lo dispuesto el inciso 3° del artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con las previsiones de ley, se admitirá la reforma de la demanda presentada y en virtud a dicha disposición normativa, teniendo en cuenta que se incluyó un nuevo demandado, se dispone la notificación del MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por último, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que adecue el mandato inicialmente allegado que lo faculte para impetrar la presente demanda en contra del ente ministerial, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro del proceso

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA LIGIA BELTRAN SATIVA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adecue el mandato inicialmente allegado que lo faculte para impetrar la presente demanda en contra del ente ministerial aludido, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (bolivarcabogado@hotmail.com, abogadosduque@hotmail.com, andreatovar@travailabogados.com y notificacionesjudiciales@consorciofsp.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fb0cfcbb47608a1f72a420a7e02a801a73bc4a80ada32f858f3d0208bddbb3**

Documento generado en 04/12/2023 06:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>